

**SECRETARIA:** Al despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado con el No. 2010-00017-00, promovido por LENIS MARÍA FARRAYANS LÓPEZ, a través de apoderado judicial, contra ANDRES MANUEL ORTEGA DIAZ, informándole que por problemas con la plataforma **Microsoft teams**, no se logró instalar la audiencia de inventario y avalúo de los bienes sociales de la sociedad, programada para el día de hoy 9 de marzo de 2022, a las 09:00 de la mañana, asimismo, se allegó memorial de Dra. PIEDAD ALDANA ARRIETA donde indica que renuncia a poder conferido por el extremo demandado. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 9 de marzo de 2022.



**ÓSCAR DAVID TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Secretario Ad-hoc.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**SAN MARCOS - SUCRE**

**Código No. 70-708-31-84-001**

Calle 18 No. 24-56

Correo Electrónico: [jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Marcos, Sucre, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: LENIS MARÍA FARRAYANS LÓPEZ**

**DEMANDADO: ANDRES MANUEL ORTEGA DIAZ**

**RADICADO: 70-708-31-84-001-2010-00017-00**

Vista la nota secretarial, y dado que por problemas técnicos con el aplicativo Microsoft teams no fue posible instalar la audiencia de inventario y avaluó la cual estaba fijada para hoy 9 de marzo de 2022, a las 09:00 de la mañana, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G del P., dispone su reprogramación, en consecuencia, fija el día 10 de marzo de 2022, a la hora de las 09:00 de la mañana, para llevar a acabo la diligencia.

Por otro lado, se tiene que la abogada PIEDAD ANDANA ARRIETA renuncia a mandato conferido por el demandado ANDRES MANUEL ORTEGA DIAZ, en razón a que en estos momentos funge como servidora pública, para cual anexa pantallazo de WhatsApp informando de tal situación a "Profesor Andrés".

Sobre el particular, en artículo 76 del C.G del P, preceptúa que:

*"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*

Seguidamente, refiera la norma procedimental civil que:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Teniendo en cuenta las citas transcritas, y comoquiera que la profesional del derecho no aporto prueba sumaria de su condición de funcionaria pública para soportar la renuncia del poder, tampoco arrimo constancia fidedigna de la notificación del asunto a su poderdante ANDRES MANUEL ORTEGA DÍAZ, bajo esas consideraciones la judicatura no aceptara la renuncia, máxime que la abogada remite el memorial informando de ello el día antes de la audiencia y según lo consagrado en el artículo 76 del C.G del P., la renuncia no le coloca

fin al mandato conferido, sino cinco (5) días después de radicado el memorial que contiene dicha manifestación.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la renuncia realizada por la abogada PIEDAD ALDANA ARRIETA del mandato judicial que le confirió el demandado ANDRES MANUEL ORTEGA DÍAZ, por la breves razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del día jueves (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal formada entre los Sres. LENIS MARÍA FARRAYANS LÓPEZ y ANDRÉS MANUEL ORTEGA DÍAZ.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes que la audiencia se desarrollara por el aplicativo Microsoft Teams, por secretaría se les remitirá el *link* de la reunión a los correos electrónicos de las partes registrados en la carpeta. Cualquier solicitud al respecto, deberán remitirla única y exclusivamente al canal digital institucional del Juzgado [jprfamsanmarco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfamsanmarco@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Se ordena que por secretaría se oficiase a las partes en litigio, comunicándoles el día y la hora programada para la realización de la audiencia a través de los correos electrónicos que tiene registrado en el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ESPRIELLA LORA**  
**JUEZ (E)**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE SAN MARCOS -SUCRE**

Auto publicado en el ESTADO N° 16:

FECHA: 09/03/2022

SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ESPRIELLA LORA  
SECRETARÍA